

do Claus Legrand. - Autorizada doctor Armando
 Buedia N. - abogado - Registro Simera cincientos
 treinta. - Benicio E. Maldonado H. Notario - Abo-
 gado. En ello del Notario. Conclusiones. - Ins-
 truidos los otorgantes del tenor, objeto y demas cir-
 cunstancias de esta escritura por la lectura que
 de ella me fue hecha, se aprobare, se ratificare
 en su contenido y la firmare. de todo lo que
 doy fe. - Fe de entrega. - Doy fe, que en este
 acto don Eduardo Claus Legrand, hace entrega
 a don Julio Elias Pasaleda y esposa, la pu-
 ma de los millones de sesenta y cinco, -
 cumpliendo asi lo convenido en la clausula
 tercera, punto tercero de la presente escritura. - Re-
 quisitos, doy fe que don Eduardo Claus Legrand,
 hace entrega de una letra de cambio a don Julio
 Elias Pasaleda y esposa, siendo su plazo de pago
 treinta dias a partir de la fecha. por sesenta y cinco millo-
 nes ochocientos mil, de plazo de pago imperrogable. -

Julio Elias Pasaleda y esposa
Notario

Benicio E. Maldonado H.
Notario

BENICIO E. MALDONADO H.
 NOTARIO ABOGADO F.

En Salpa, a los diez dias del mes de noviembre del
 mil novecientos ochenta y siete, ante mi doctor Benicio E.
 Maldonado H. Notario - Abogado de esta provincia,
 con libertad electoral cuatro millones cincientos y
 doce mil veintita, con caudamiento de sufragio



43506664

Attestados Trenticinco

| | |
|--|--|
| Número: Cincuenta y cinco. Campaña - Venta | en las distintas especies generales, con el título tri- |
| Juana Bernardina Her- nández Martínez y otros | butaria número por mi- llones cincuenta y cinco |
| ci | mil seiscientos |
| María Esther Solís Yella- nes. (Américo y Juan Car- lo Rojas Solís). | setenta y cinco, en interve- nido de talij, compare lo dispone el artículo |

número de ciento diez y cincuenta mil seiscientos treinta y
ocho; comparencia de una parte de don Pedro Mauricio
Hernández Martínez, natural de Ica, empleado, ca-
sado con doña Diego Mercedes Luciani Rojas, con
título electoral número cuatro mil noventa y cinco
mil quinientos quince y título tributaria número cin-
co mil noventa y cinco mil quinientos diecio-
cho, en representación de Juana Bernardina, Cri-
stóbal Celis, Andrés Orellana, Julia Gasca, Es-
peranza, Jesús Alejandro, Pedro Leandro, Agus-
to Modesto, y Eugenio Hernández Martínez, y doña
Petronila Martínez y doña de Hernández, según pade-
no que se insertaron; y de la otra parte doña Ma-
ría Esther Solís Yellanes, natural de Ica, casada,
su cesa, con título electoral número cuatro mi-
llones seiscientos once mil seiscientos ochenta y
ocho y título tributaria número cuatro mil no-
venta y cinco mil seiscientos treinta y ocho. los
comparencia de una parte de don Pedro Mauricio, mayores de edad ca-
biles para contratar e inteligentes en el idioma
castellano y después de cumplidos con las prescrip-

cion, de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de
 la Ley del notariado, de que certifico, me autorizaron
 una minuta privada y autorizada para que se cause
 xido elevarse a escritura pública, la misma que es
 el rubro de ciento nueve pesos a su legajo respec-
 tivo de minutas, cuyo tenor literal es, como sigue: -
MINUTA. Don Dámaso: Por me ha sido extendido en
 su Registro de Escrituras Públicas, una de Campesina-
 ta que celebra de una parte y como Vendedores, doña
 Juana Bernardina Hernández Martínez, don Orisanto
 Eliseo Hernández Martínez, don Andrés Paulino Hernan-
 dez Martínez, doña Julia Pascuala Hernández Martí-
 nez de Ruiz, doña Esperanza Hernández Martínez,
 don Jesús Alejandro Hernández Martínez, don Pedro-
 Sebastián Hernández Martínez, don Augusto Modesto
 Hernández Martínez y doña Letronila Martínez Vda. de
 Román, todos desistiendo y renunciando en este acto
 por don Basilio Mauricio Hernández Martínez, en su nombre
 al poder especial y amplio otorgado a su favor me-
 diante escritura pública de fecha trece de octubre
 de mil novecientos veintinueve, por ante el notario
 público del Callao, doctor Víctor Bernardino Elviri, y
 don Eugenio Hernández Martínez, representado también
 por don Basilio Mauricio Hernández Martínez, según po-
 der especial y amplio, otorgado por escritura pública
 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos
 veintinueve por ante el mismo notario público; y
 de la otra parte y como Compradora, doña María
 Esther Setelo Pellauer, en su libreta electoral nú-



43506662

setecientos cuarenta

mere cuatro milloves seiscientos once mil quinien
 los cuarenticinco y veinte tributaria sumo cuatro
 milloves ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y
 en los terminos y condiciones siguientes: Quince. - los
 l'endadores, sepan todos por don Pablo Gaurino Per-
 xande Martia, quin tansin seporne en este acto,
 por su propio derecho y como propietarios del predio
 maturo de este contenido, con propietarios en comun
 y por divididos de un lote de terreno selar, ubicado
 en el sector de Saraja, con posesion del distrito del
 Cercado de Ica, provincia y departamento de Ica, sien-
 do su eschivancia y medidas permitidas las si-
 guientes: treinta por el Norte, con pared del cerro de
 rio de Saraja; por el Sur, con camino real que va a
 don Joaquin; por el Este, con propiedad de don
 Silvestre Hernandez Quijandua; y por el Oeste, con
 heredero de don Buenavista Rojas Garcia. y mide por
 el Norte, quince metros lineales; por el Sur, diez
 metros lineales; por el Este y Oeste, noventa y cinco
 metros lineales, cuyo permitida encierra un area
 de un mil ciento setenta y cinco metros cuadrados.
 Este predio lo adquirieron los Vendedores, mediante
 escritura publica de aprobacion y division y parti-
 cion de bienes, de fecha seis de junio de mil nove
 cientos setenta, celebrada por los herederos de don
 Pascuala Quijandua Riquelme, por ante el notario
 de Ica, Eliseo A. de las Casas Carrillo; habiendose es-
 repartido a don Eusebio Hernandez Quijandua, por su
 comun de los Vendedores, entre otros bienes el lote

de terreno materia de la presente minuta; quien fue
 son declarados vendedores de don Esteban Hernández
 Quijandín, por auto de fecha siete de setiembre de
 mil novecientos cincuenta y cinco, expedido por el juez
 de primera instancia de la ciudad de Juan Manuel
 Espinoza, escribano Daniel H. Guerrero y Certifí-
 cado de ejecución de sujeción sucesiva número
 cinco mil ciento ochenta y dos, del departamento de su
 señoría, Oficina de la. Segundo. - Por el presente
 contrato los Vendedores dan en venta real y ma-
 nujación perpetua el lote de terreno colado descrito en
 la cláusula anterior a favor de doña María Esther
 Zúñiga Ulloa por el precio pactado de común acuer-
 do de veinte y cinco mil ochenta y cinco, que será paga-
 do por la compradora al apoderado de los Vendedo-
 res al momento de suscribirse la escritura públi-
 ca respectiva de lo que se veira dar fe Usted fecho
 de hoy. Tercero. - En virtud de esta venta, pasa
 el lote de terreno materia de transferencia, al do-
 minio y posesión de la compradora en el estado en
 que se encuentra, con su área, linderos, entradas,
 salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres y todo
 cuanto a la propiedad toca sin reservarse nada
 para sí los Vendedores, quien declaran así mismo,
 que en la venta se comprende todo lo que existe en
 el citado lote. Cuarto. - los Vendedores declaran
 que el lote de terreno materia del presente contrato,
 no está afecto a ninguna clase de gravámenes, co-
 mo hipoteca, embargo, medida judicial ni ex-



43506660

Actuación enarantimo

tra judicial, que limite o restrinja su derecho de libre
 disposición, como propietario en todo caso a
 la onerosidad y saneamiento con arreglo a ley. Quinto -
 Compravendedora y Vendedores declararon que el pre-
 cio pactado a el lote de terrenos descrito en la plan-
 cilla finquera, es lo que presta y legítimamente corresponde
 a lo vendido, por lo que se renuncia entre si mutua y
 recíproca a cualquier acción o diferencia
 que pudiera existir entre el precio que se paga y
 su valor real, renunciando ambos contratantes,
 a toda acción o excepción por dolo, error, lesión y
 cualquier otra omisión que tienda a invalidar o
 anular el presente contrato. Sexto - Declara la
 Compravendedora, que la compra que efectúa por el pre-
 sente contrato la realiza en una escritura por ven-
 to por encargo de su hijo don Benigno Rojas Satelo,
 quien le ha proporcionado el dinero para tal efecto
 y el otro en escritura por venta, para su menor hijo
 don Carlos Rojas Satelo, con el dinero propio de
 sus ahorros, sin haberore nada para si la com-
 pradora. Séptimo - Declara la Compravendedora que
 ha efectuado el pago de plusvalías a nombre
 de su hijo Benigno Rojas Satelo, por encontrarse
 en posesión del lote de terrenos materia de venta,
 lote que se encuentra ubicado en un sector don-
 de no se han fijado valores arancelarios. Octavo -
 Fija domicilio don Gaspar Mauricio Hernández -
 Montúez, apoderado común de los Vendedores en este
 acto, en la ciudad de Lima en tanto que en -

empujados, la Lonja, Callao, y la Campesinato en
 San Joaquín Viejo, número cinco veintiseis, en-
 dad de Ica. Doy fe Notario con Notario los demás
 cláusulas de ley y sirvan para parte a los Registros
 Públicos de la propiedad inmueble para su inscrip-
 ción. Ica, día de setiembre de mil novecientos o-
 chentidos. - Gaslo Mauricio Hernández Martínez. -
 María Esther Sotelo Pellanes. - Autorizada doctor
 Ken A. Corcoso A. - Abogado - Registro Propcional
 número cuatrocientos veintiseis. - Renée R. Hill
 donado N. Notario Abogado. En ello del Notario.

INSERTO. - Poder Especial y cumplido. - Poder
 especial y cumplido que otorgan dones Getorilda Mar-
 tina Quiroz Vela de Hernández, Juana Bernardina
 Hernández Martínez y otros a favor del prior Pablo -
 Mauricio Hernández Martínez. - En el Callao, a los
 trece días del mes de octubre de mil novecientos pesen-
 tueme ante mí, Héctor Bermúdez Olivi, Abogado -
 Notario Público de esta ciudad, refrendante con
 libreta electoral número dos mil trescientos quinientos -
 treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y li-
 breta militar número setenta y cuatro mil quin-
 cientos - A., con la correspondiente constancia
 de sufragio en las últimas elecciones generales rea-
 lizadas en el país y los testigos que al final
 se expresan, comparecen: doña Getorilda Martí-
 nez Quiroz Viuda de Hernández, Peruana, estado
 civil Viuda, analpeta, su casa, identificada
 con el Certificado Delegatorio de inscripción



43506658

situación suaruntido,

expedido por el Registro Electoral de Callao;
 doña Juana Rosuardina Hernández Martínez de
 Fuentes, peruana, en casa, sufragante con libreta
 electoral número cuatro mil noventa y cinco
 mil doscientos ochenta y ocho, Casada con don Pe-
 metio Fuentes Villafraña, peruano, mecánico; don
 Orosanto Espino Hernández Martínez, peruano, due-
 ño, sufragante con libreta electoral número cua-
 tro mil noventa y cinco suarentiseve mil tresien-
 tos diecinueve, Casado con doña Felicitá Chiquan
 peruana, en casa; don Rudesindo Aselino Hernan-
 dez Martínez, peruano, obrero, elector, sufragante
 con libreta electoral número cuatro mil noventa
 y cinco mil diecinueve mil diecinueve; Julia Gas-
 cuala Hernández Martínez de Ruiz, peruana, en
 casa, sufragante con libreta electoral número
 tres mil noventa y cinco suarentiseve mil trescientos
 setenta y cinco, Casada con don Justo Ruiz Ganga,
 Lima, peruano, obrero; doña Esperanza Hernández
 Martínez de Fizaro, peruana, en casa, sufragante
 con libreta electoral número cuatro mil noventa
 y cinco suarentiseve mil quinientos setenta y cua-
 tro, Casada con don Britonio Fizaro Estrella,
 peruano, obrero; don Félix Alejandro Hernández
 Martínez, peruano, obrero, sufragante con libreta
 electoral número cuatro mil noventa y cinco
 mil diecinueve, Casado con doña
 María Vitela Cisneros, peruana, en casa; don
 Gedwo Leonardo Hernández Martínez, peruano, obrero,

supragante con libreta electoral número cuatro mil
 llaves ciento veintidós mil ochocientos ochaventa y siete,
 conado con doña Hipólida Colores Rosler, peruana,
 en casa; y don Augusto Modesto Hernández Martí-
 nez, peruano, Choro, supragante con libreta elec-
 toral número cuatro mil llaves noventa y cinco mil seis-
 cientos trece, saltos. Es conprensivo con mayo-
 ra de edad, vecino de Lima, de tránsito en el Ca-
 llao y de esta ciudad, hábil para contratos e in-
 teligente en el idioma castellano, a quien consojo
 de que del Rey; y cumplidas por mí las prescrip-
 ciones contenidas en los artículos treinta y al-
 ceavendados de la Ley del notariado, me entregaron
 una minuta firmada, la que archivo en un legajo
 respectivo, bajo el número cuatro veinte y cinco. El
 literal es como sigue: MINUTA número cuatro vein-
 te. Señor notario doctor Héctor Berminguez: Si de-
 se el estado estandar en su su registro de Escrituras
 Públicas, una por la cual existe la de poder espe-
 cial y amplio, que otorgare: doña Juana Bernar-
 dina Hernández Martínez, domiciliada en la aveni-
 da Argentina, cuadra décima quinta, pueblo poses-
 sión de Fatima, este sí; don Consuelo Eli-
 seo Hernández Martínez, domiciliado en la Buena
 Buena Fides número setecientos ochenta y siete, depar-
 tamento de Arequipa, Callao; don Pedro Luis Hernán-
 dez Martínez, domiciliado en Camillo de Albornoz
 número doscientos ochenta, Callao; doña Julia
 Pascuala, domiciliada en ciudad de Lio, Zo



43506656

setecientos cuarenta y tres

na K, muezma esis, cosa uno, San Juan de Hi-
 raplos, huila; don Esperanza Hermandez Monti-
 res, domiciliada en la ciudad Argentina, esca-
 dra quince, pueblo Soñe Virgen de Fátima, (sete-
 ciento tres, Callao; don Jesús Alejandro Hermandez
 Martíz, domiciliado en la ciudad Argentina,
 esadra quince, pueblo Soñe Virgen de Fátima, (sete-
 ciento dos, Callao; don Pedro Ricardo Hermandez
 Martíz, domiciliado en la ciudad Argentina,
 esadra quince, pueblo Soñe Virgen de Fátima,
 (sete noventa y tres, Callao; don Augusto Modesto-
 Hermandez Martíz, domiciliado en la ciudad Ar-
 gentina, esadra decima quinta, pueblo Soñe Vir-
 gen de Fátima, (sete ciento uno, Callao; y don
 Petronila Montíz viuda de Hermandez, domicilia-
 da en la ciudad Argentina, esadra quince, pue-
 blo Soñe Virgen de Fátima, (sete ciento uno, Callao,
 en favor de don Gabo Mauricio Hermandez Monti-
 res, domiciliado en Retamalpa sieme esadra-
 ciento, escautisimo, La Perla, Callao, en los
 términos siguientes: Primero. - los otorgantes, de
 la presente escritura pública, somos herederos
 de nuestro señor padre de los primeros y esposo de
 la nombrada en último lugar, que en vida
 se llamó Coliseo Hermandez Quijandúa, conforme
 al auto de declaratoria de herederos de pedia-
 rieta de setiembre de mil novecientos cincuenta
 seis, expedido por el señor juez de primera instan-
 cia de Ica, doctor Juan Machado Espinoza, Es-

Urbano Daniel A. Pedraza; y Certificado de que
 renuncia de impuesto sucesorio cinco mil
 ciento setenta y dos del Departamento de Ica, o
 finca de Ica. Segundo. - Por la presente escritura,
 conforma poder especial y amplio a favor de nues-
 tro pariente conserguiles, Sr. Mauricio Henan-
 dez Martiñ, a fin de que en nuestro nombre y re-
 presentacion, venda al mejor postor, los siguientes
 bienes inmuebles que forman parte de la masa here-
 ditaria. A) Bien inmueble denominado Deraja,
 situado en el distrito del Cercado de la ciudad
 de Ica, con un área de un mil ochocientos seten-
 tidos metros cuadrados. B) Bien inmueble situado
 en el barrio de Deraja, del distrito del Cercado de
 la ciudad de Ica, denominado Dora Soayin, con
 un área de un mil ciento setenta y cinco metros
 cuadrados. C) Sitio rural ubicado en el barrio
 Deraja, de la ciudad de Ica, con un área de seis
 cientos setenta y cinco metros cuadrados - setenta y cinco
 puntitos cuadrados. Tercero. - Nuestra apoderado
 pactará con toda amplitud las condiciones de los
 contratos de compra-venta que se celebren, inclu-
 dos los precios, y está facultado para firmar y otor-
 gar los respectivos minutos y constituciones sean públicas
 o privadas, sin ninguna limitación, y con las fa-
 cultades de los artículos nueve y diez del Código
 de Procedimientos Civiles. Cuarto: Reservamos,
 facultamos a nuestro apoderado para que pueda aten-
 der e intervenir en cualquier otro asunto, nego-



43506654

interdicto sucesorio

o, fueso que se derive de la renuncia dejada por
nuestro causante, don Oliso Henríquez Quiroz -
dón, a favor de la Declaratoria de Herederos, parti-
ción de bienes, inventario, equidad de renun-
cia, sin reserva ni limitación alguna. Queque
Estado, Señor Notario, las Juntas de Ley, y
por partes de Registro de Mandatos de Ica, para
los fines consiguientes. Calle, diez y seis de setem-
bre de mil novecientos veintinueve. - Firmado por
todos los otorgantes. - Victor H. Quiroz S. - Abogado,
Registro del Colegio de Abogados del Callao número
no cincuenta. Inserto - Artículo nueve del Código
de Procedimientos Civiles: El poder para pleitos
comprende al apoderado todas las facultades que co-
rresponden al poderdante, salvo aquellas para las que
la ley exige poder especial. - Toda limitación o re-
serva en contrario se considera no puesta. COPO
INVENTO. - Artículo diez del mismo Código. - Se re-
quiere poder especial para constituirse de la deman-
da, comparecer en ella, prestar comparencia o juramento
decisorio, desistir de ella, transigir el plei-
to, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de
pago, o presentarse en concurso o quiebra, e-
manicipar, adoptar o prestar sucesión ininterrumpida
para la adopción, constituir el poder y para los
demás actos que expone la ley. Conclusión. Es-
tando en todo conforme con la minuta e in-
terdicto sucesorio, los otorgantes se afirmaron y ra-
tificaron en el contenido de la presente escritura

va / para / lectura que les hice en presencia de los
 testigos cuñeros, Manuel Chapelliquez Novaro, Sa-
 lte y Reginaldo Escalante Alvarino, empleado, pe-
 ruanos, casado, sufragantes con cédula electoral
 los números cuatro mil seiscientos cincuenta y seis mil
 trescientos diecisiete y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis mil
 trescientos diecisiete, con los respect.
 En consecuencia de sufragio en las últimas eleccio-
 nes generales realizadas en el país y con cédula
 militar, números veintinueve, setenta y
 quinientos sesenta y siete mil quinientos siete,
 mayor de edad, vecino de esta ciudad, a
 quienes también comparezco, de todo lo que doy
 fe y firmo. Firma de todos los otorgantes.
 Este primer testimonio concuerda con su matriz,
 que corre a folios mil seiscientos setenta y cinco de mi
 registro. Expido el presente a solicitud de par-
 te interesada en cinco folios útiles, que desیدا-
 mente es sufragante conforme a ley, lo sello, sus-
 cribo, signo y firmo en el Callao, a los diecisiete
 días del mes de Octubre del año mil novecientos
 veinte y nueve. Firmado y sellado y sig-
 nado por el notario doctor Héctor Bermúdez.
OTRO INSERTO: Poder. Don Eugenio Her-
 nández Martínez a favor de don Pablo Hernández
 Hernández. "En el Callao, a los nueve
 días del mes de diciembre de mil novecientos
 setenta y nueve, ante mí, Héctor Bermúdez Olivi,
 peruano, casado, abogado, notario público de



SERIE A 43506652

atreinta evaruti cinco

Esta ciudad, sufragante, con tributa electoral
 número dos mil ochocientos treinta y cinco mil
 cuatrocientos noventa y cinco, y militar número
 setenta y tres mil quinientos - A, con la
 correspondiente existencia de casa sufragante
 en las últimas elecciones realizadas en el
 país, y los testigos que al final se expresan; con
 pareció: don Eugenio Hernández Martínez, peruano,
 nacido con fecha Julia Hernández Mendoza,
 Chosica, sufragante, con tributa electoral número
 cuatro mil ochocientos treinta y cinco mil quinientos
 dieciocho, tributa militar número cuatrocientos
 ochenta y tres mil treinta - A, y tributa tributaria
 número cinco mil ochocientos treinta y cinco mil
 trescientos evaruti cuarenta. El compareciente es
 mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil
 para contratar, e inteligente en el idioma castel-
 llano, a quien escucho de que doy fe. y cumplido
 con su deber, participando, en cumplimiento de
 artículo treinta y cinco del evaruti cinco de la ley del
 notariado, me entregaron una minuta firmada
 para que se evaruti cinco sea elevado a escritura
 pública, la que archivo en su legajo 14 -
 setenta y tres mil quinientos treinta y cinco, y cuyo
 tenor literal es como sigue: MINUTA número
 cuatro treinta y cinco. - Don Federico doctor Héctor
 Bermúdez. - Desea Usted que en su registro de
 escrituras públicas, una poder amplio y especial
 y amplio, que otorga don Eugenio Hernández, Her-

tías, o semi-herederos en la sucesión Argentina, cuando quise, pueblo de San Jorge de Fatima, 10 de mayo de 1910; en favor de don Felice Yoverrio Hernández Martínez, domiciliado en Hualandza número cincuenta y cinco cincuenta y cinco, en Ferla, Callao; en los términos siguientes: Primer - El poderdante es heredero de don señor padre, quien en vida se llamó Eliseo Hernández Quijada, con base al auto de declaratoria de heredero de fecha siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, expedido por el señor Jefe de Primera instancia de Ica doctor Juan Manuel Espinoza, Escrivano Daniel A. Guerrero, y Certificado de ejecución de impuestos puerorarios número cinco mil ciento ochenta y cinco, del departamento de sucesiones, Oficina de Ica. Segundo - Por la presente escritura, yo, Enrique Hernández Martínez, congreso poder especial y amplio a favor de mi hermano don Pedro Mauricio Hernández Martínez, a fin de que en mi nombre y representación, venda al mejor postor, lo siguiente bienes inmuebles que forman parte de la masa hereditaria, en la proporción que correspondiera a mi sucesión a Ley. a) Terreno rustico denominado Sarajón, situado en el distrito del Cercado de la ciudad de Ica, con una área de un mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados. b) Terreno rustico situado en el Barrio de Baraja, del distrito del Cercado de la ciudad de Ica, denominado "San Joaquín", con una área de un mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados. c) Sitio solar ubicado en el barrio de



43506650

testimonio de un testigo

persona, de la misma ciudad de Ica, con un
 área de sesientos setenta y cinco metros cuadrados
 setenta y cinco decímetros cuadrados. Tercero: Mi
 Poderado facultado con toda amplitud las condicio-
 nes de los contratos de compra-venta que se celebren
 incluidos los precios, y está facultado, asimismo,
 para firmar y otorgar los respectivos minutos y
 contratos, con ninguna limitación, y con los
 poderes de los artículos nueve y diez del Código de
 Procedimientos Civiles y mil sesientos treinta y tres del
 Código Civil. Cuarto: Igualmente, facultado
 aprobado para que pueda atender e intervenir en
 cualquier otro asunto, negocio o juicio que se derive
 de la renuncia de parte de mi causante, don Esteban
 Hernández Quijandú, inclusive declaratoria de heren-
 dero, partición de bienes, inventario, equidad de
 renuncia, etc. que requieran mi intervención e inte-
 rvenia por mi condición de heredero en línea de
 mi amosa madre doña Gertrudis Martínez Vidales
 Hernández y de mis hermanos don Grisante, don Fermín,
 don Julio de Ruiz, don Esperanza de Pizarro, don
 José, don Pedro, don Benigno y don Juana Herma-
 no Martínez, como consta del poder que ellos me
 otorgado a parte por ante usted mismo, el mismo
 apoderado, con fecha tres de octubre de mil no-
 vecientos sesenta y seis. Porque usted señor Notario
 las formalidades de ley, y por partes al registro
 de Mandatos de Ica, para los fines suscritos. -
 Calle, mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis

Tiene: E. Hernández. Víctor M. Quiroz G. Alga-
 do. INERTO Código de Procedimientos Civiles, Artí-
 culo Noveeno: El poder para pleitos con jure al apode-
 rado todas las facultades que corresponden al poder-
 dante, salvo aquellas que la ley exige poder especial.
 Toda limitación o reserva en contrario se con-
 sidera no puesta. Artículo Decimo: Se requiere poder
 especial para desistirse de la demanda, excusarse en
 ella, prestar confesión o juramento decisivo, defe-
 nir de all el contenido, transigir el pleito, someterlo a
 arbitraje, pedir suspension de pago o presentarse en
 exordio o quiebra, emancipar, adoptar o prestar
 consentimiento para la adopción, substituir el poder
 y para los demás actos que expone la ley. Conclu-
 sión: Estando en todo conforme con la minuta e
 insertos transcritos, el otorgante se afirma y rati-
 fica en el contenido de la presente escritura, previa
 lectura que le hizo en presencia de los testigos cito-
 ses Manuel Chapilliguan Novano, pastor, y Riquel-
 do Escalante Alvarino, empleado, peruanos, cu-
 mpla de veintidós años, electores, número cuatro
 mil noventa y cinco, ciento treinta y cinco, dieciocho
 y cuatro mil noventa y cinco, ciento treinta y cinco,
 dieciocho, con las respectivas circunstancias de haber
 sufragado en las últimas elecciones generales reali-
 zadas en el país, y con libretas militares, núme-
 ro cincuenta y cinco y cincuenta y cinco,
 mil quinientos siete, mayor de edad, vecinos
 de esta ciudad, a quien transcribo escrupulosamente; de todo



43506648

setecientos cuarenta y siete

Lo que oye vi: y firmaron. - E. Hernández. - M. Chapilligua. - E. Escalante. - Hector Berinzo. - Retario. Este primer Testimonio concuerda con la escritura original que obra en el folio mil trescientos siete vuelta de mi registro concuerda de instrumentos públicos, sobre pedu que otorga don Eugenio Hernández Martínez, a favor de don Pablo Mauricio Hernández Martínez, con fecha veere de diecinueve de mil novecientos veintinueve; y a solicitud de parte interesada, por vía de suplantación de ley, lo expido en tres folios útiles, que sello, signo, rubrico y firmo, en Callao, a diez de diecinueve de mil novecientos. Firma y sello y signo del Retario doctor Héctor Berinzo. - RECIBO - Banco de la Nación. - Impuestos a los traslados. - Libreta tributaria que el contribuyente mil doscientos ochenta y siete: Fojo de Tulo. - Omilú. - Jca, Jca, Cercado de Jca, que pagame fojo sinuso cinco y treinta y ocho. - Otro contrato: Orizonte Eliseo Hernández Martínez. - Omilú: huera, Callao, fo Jca, ptaludga - milnoventa y siete cincuenta y siete. - Campa. - Vinta diez de retimbe de mil novecientos ochenta y siete. - Sector de Paraja. - Cercado de Jca. - El cantado: - Impuestos: - Alcaldía de Encargados: - Sin fo cinco: - Sols: cinco mil doscientos. - Redicinal, Alcaldía de Encargados: - Sin fo cinco: - Sols: Diez mil doscientos. - Total Sols: Catorce mil cuatrocientos. - diez de Petimbre de mil novecientos ochenta y siete. - Sello y firmo

legibles de los fundamentos del Banco de la Nación -
 Conclusión. - Includo los extractos, del Tenor, ob-
 jeto y demás circunstancias de esta escritura por
 la lectura que de toda ella les hice, se aprobaron,
 revalidaron en su contenido y lo firmaron de
 todo lo que doy fe. - Fe de entrega: yo el nota-
 rio doy fe, que en este acto don'te Maria Esther,
 de apellido Pellana, hace entrega a don Pablo Mauricio
 Hernandez Martinez, la suma de veinte y cin-
 te mil en efectivo, cumpliendo con lo convenido -
 por los contratantes en la cláusula segunda de esta
 escritura.

~~Excmo Sr. Sr. Sr.~~ Pablo Hernandez

Maria Esther de P. T.

AMERICO R. MALDONADO U.
 NOTARIO ABOGADO

Numero: Dosientos dieciseis
 Transfueron de participacion
 ciones y Modificaciones Par-
 ciales de Estatutos.
 " COMERCIAL SUE MEDIO"
 S. C. R. L.
 o " COMSUR " S. R. L.

Que habra a los dieciseis
 del mes de noviembre de
 mil novecientos ochenta y
 dos, ante mi doctor Am-
 rico R. Maldonado U. No-
 tario - Abogado de esta
 provincia, con libreta
 electoral numero cuatro

mil novecientos doce mil Veintitris y libreta tri-
 butaria numero ses mil novecientos sesenta y
 nueve mil novecientos setenta y ocho, en interes

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 212

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 215 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 1,982; QUE OTORGA: DON JUANA BERNARDINA HERNANDEZ MARTINEZ Y OTROS; A FAVOR DE: DOÑA MARIA ESTHER SOTELO PELLANES (AMERICO Y JUAN CARLOS ROJO SOTELO); EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: AMERCIO R. MALDONADO UCHUYA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,981 – 1,982, FOLIO N° 738 VUELTA AL FOLIO N° 747 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 19 (DIECINUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN CARLOS ROJO SOTELO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21542196. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 274 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 389021, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 23 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL